EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-**2013-00060**-00

Demandante: Jorge Ivan Arango Sabogal Demandado: Marlon Hugo Acosta

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las diversas respuesta allegadas por diferentes entidades Bancarias, visto anexo 11 y 12 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO № 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88219f1ea894afd93d559e3e1a249cc8c84541e0ebe0d463faf84e40af197d44**Documento generado en 09/09/2022 03:45:38 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-**2014-00298**-00

Demandante: Nestor Hernan Montoa Restrepo Demandado: Emilse Barrero Morales

De conformidad con la petición que antecede¹ y una vez estudiado el presente expediente, se percata este Administrador de Justicia, que se emitió auto del 01 de septiembre de 2015², donde se dispuso la terminación del presente proceso por conciliación y se ordenó en su numeral tercero, el levantamiento de las medidas cautelares dispuesta en este asunto.

Por lo anterior se **ORDENA** que por Secretaria se expidan nuevamente los oficios de levantamiento de medida de embargo de <u>cuentas bancarias</u> solicitadas por la demandada y sea comunicada a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, a las diferentes entidades financieras, dejando las constancias del caso; así mismo, se le comunicara esta decisión a la solicitante al correo electrónico <u>embamo@hotmail.com</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSÉ/ENIO SUÁREZ SALDAÑA IUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

¹ Ver anexos 2 del expediente digital

² Ver folio 57 y 58 del anexo 1 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247029a8f6a30840372ee2943441af69c845443bd1f82809aeccf8c39ffca2ec**Documento generado en 09/09/2022 03:45:39 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-**2019-00635**-00

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, visto anexo 41 y 42 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ/ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edef8b98f8021e68401619f86e26229f908389169ffaa72294645a12c3cb2caf

Documento generado en 09/09/2022 03:45:40 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002- **2019-00727**-00

> Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Wilson Oswaldo Escobar Castillejo

En atención a las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante (archivos 31 al 36 del expediente digital) y considerando que el DESGLOSE de documentos se encuentra ordenado mediante auto de 29 de julio de 2020 (anexo 4 del expediente digital); se accede a lo solicitando y en consecuencia se **AUTORIZA** a **WILLIAM ALEXANDER RIAÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1088296232 y portador de la Tarjeta Profesional No 292.506 del Consejo Superior de la Judicatura y a **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094897921 y portadora de la tarjeta profesional No. 276.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para **retirar los documentos** aportados como base de la ejecución con las constancias del caso; los cuales serán entregados a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

IUEZ.

Firma digitalizada - Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO № 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 449fd4f9716e4ce5fd349f748898642a9c11efda8a8d583b2512c6f47892ccb3}$

Documento generado en 09/09/2022 03:45:40 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-**2020-00015**-00

En atención a la solicitud que antecede visible en el anexo 27 del expediente digital, el despacho **DENIEGA** imprimirle trámite a dicha petición en consideración a que los descuentos se están realizando y consignado mes a mes a la cuenta depósitos judiciales de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0893ba984d6c4086b1c82b13a9d239fdda78d66ec8df9b08281c2b2bd81fe37

Documento generado en 09/09/2022 03:45:41 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00114-00

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, visto anexo 41 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑ

/ JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por: Jose Enio Suarez Saldaña Juez Juzgado Municipal Civil 002 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf0f8792ba3612ec838e6af3c11cb32aafc82290437c4c4db0af520e4abd5425

Documento generado en 09/09/2022 03:45:42 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00132-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 370.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 15.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 385.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

SÉ ENIO SUÁREZ SALDA IUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO № 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso........

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc0fc54c062bb651168eec83f622909688baa02de1550a089db09286f439c93c

Documento generado en 09/09/2022 03:45:43 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-**2020-00155**-00

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, visto anexo 76 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ/ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7508ccc500c018a1113c6ce2a78929dca48b599f10f7862d157931486fb439c1**Documento generado en 09/09/2022 03:45:43 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-**2020-00376-**00

Demandante: Bancolombia S.A Demandado: Diana Milena Alzate Tamayo

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, visto anexo 37 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

IUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d90a6f161a8ad1adcc8c7f45e87afb4844d2714bcc72b9322a685593dcb3eb

Documento generado en 09/09/2022 03:45:18 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-**2020-00455**-00

> Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A Demandado: Joham Andres Acosta Cubides

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, visto anexo 18 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍOUESE.

JOSÉ/ENIO SUÁREZ SALDAÑA

IUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO № 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f15003efbb5f4c9cb00bc16940eb8288436e5979d7cd92a7b803323eb7021e

Documento generado en 09/09/2022 03:45:18 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002- **2021-00403** -00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 580.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 30.942,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 610.942,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

Por último y en atención a las peticiones vista anexo 21 y 22 del expediente digital, se procederá a ordenar que por Secretaria se proceda a remitir nuevamente el oficio Oficio N° JBS-063-2021, debidamente firmado electrónicamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindio.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso........

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se proceder a remitir nuevamente el oficio N° JBS-063-2021², debidamente firmado electrónicamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío y a la parte demandante³; para lo cual el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, deberá acreditar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO № 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

² Ver anexo 8 del expediente digital

³ notificaciones.fna@aecsa.co, daniela.medina578@aecsa.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1f0ea9ffcce2976ad9b4ded7d39c764bb4576333dfa0acf863d266980ceaaa

Documento generado en 09/09/2022 03:45:21 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00562-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 26.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.026.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 3661 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

ENIO SUÁREZ SALD IUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0e39910e8dca00ba4ca0522ba5aa10801590166979980c25442d476004e6abe

Documento generado en 09/09/2022 03:45:23 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.800.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.800.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑ JUEZ

ÑA

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d88bc9a9eb8d03665fc1f4649a50a762449b86414420de983750b894f988305

Documento generado en 09/09/2022 03:45:24 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.100.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.100.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

OSÉ ENIO SUÁREZ SALDA IUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO № 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso........

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581da295c61b29bd221d3988167999ab1918216959ca2e7a10b5c6cb98da8b4e**Documento generado en 09/09/2022 03:45:24 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00070-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.100.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.100.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA IUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso........

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8281d7cb4143f6fd8a10ea10254bc85bee868fba98e3639d8daea48d729da7b1**Documento generado en 09/09/2022 03:45:24 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Ref. Expediente N° 630014003002-**2022-00107**-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 1.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.301.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

É ENIO SUÁREZ SALDAÑA

IUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

> YADY MARCELA ARIAS LOAIZA SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

^{1 &}quot;Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

^{2.} Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso........

^{5.} La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecf8b6ad9825d7e97f74e5f5a7e1be9ff2815f6ab9716a5dd95d5b9a8f9daccd

Documento generado en 09/09/2022 03:45:25 PM